



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXLI
DURANGO, DGO.
JUEVES 09 DE
JULIO DE 2026

No. 55

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO	POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL), EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
CONVENIO	DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD Y LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO,	PAG. 7
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/COBAED/003/2026, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL SEMESTRE 2026 A", SOLICITADA POR EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 32
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/011/2026, REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE APARATOS FUNCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 33

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/DIF/012/2026, REFERENTE AL "SERVICIO DE FUMIGACIÓN", SOLICITADA POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 34
EDICTO	EXPEDIENTE No. 916/2024, PROMOVIDO POR ARACELI HERRERA MARTÍNEZ EN CONTRA DE ANTONIO RODRÍGUEZ RUANO Y OTROS, RECLAMANDO DERECHOS EN EL NÚCLEO AGRARIO "MARIANO MATAMOROS", EL ORO, DURANGO, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 35
REGLAMENTO	DE PROTECCIÓN CIVIL DE TOPIA, DURANGO, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 29 DE CABILDO.	PAG. 36

Lunes 29 de junio de 2026

DIARIO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 14, 41 y 46 fracción III, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL)****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología general), cuya modificación se publicó en el mismo medio de difusión oficial el 13 de junio de 2025.

Que la emisión de dicho Acuerdo ha representado un avance significativo en la estandarización y homologación de los criterios contables y presupuestarios en el sector público, fortaleciendo la comparabilidad y transparencia de la información financiera. La emisión y actualización realizadas en 2013 y 2025, para su implementación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2014 y 2026, respectivamente, han permitido incorporar mejoras relevantes en la clasificación del gasto público, así como en la armonización de los registros contables entre los distintos órdenes de gobierno. Estos esfuerzos han contribuido a consolidar un marco normativo más robusto para la gestión de los recursos públicos.

Que resulta necesario profundizar en la claridad y precisión de la clasificación del gasto público, a fin de fortalecer su eficiencia y dotarlo de un mayor enfoque estratégico. En este sentido, resulta pertinente mantener una revisión periódica de la clasificación programática y continuar con la mejora de los criterios establecidos por el CONAC para que estos sirvan como una guía efectiva en la adecuación de las intervenciones del ámbito federal y de los gobiernos subnacionales. Una mayor especificidad en la clasificación permitirá reflejar con mayor fidelidad la naturaleza de las acciones gubernamentales, mejorar la toma de decisiones y optimizar el uso de los recursos públicos en función de resultados e impactos más claros.

Que la modernización de la estructura programática permite fortalecer la calidad del gasto y mejorar la toma de decisiones públicas, basada en el uso eficiente, transparente y estratégico de los recursos públicos como prioridad permanente, en congruencia con los principios de racionalidad, eficacia y eficiencia, al permitir la asignación, seguimiento y evaluación de los recursos públicos a través de programas presupuestarios, la cual debe contener la trazabilidad del gasto público, fortalecer la lógica de intervención de las políticas públicas y facilitar su evaluación.

Que resulta necesario profundizar en la diferenciación de las intervenciones públicas conforme a su naturaleza y propósito, a fin de consolidar los avances alcanzados.

Que resulta fundamental visibilizar adecuadamente estas actividades dentro de los sistemas de planeación y presupuestación pública, a fin de distinguirlas de otras intervenciones orientadas a la prestación de servicios o al apoyo de la gestión gubernamental. La correcta identificación de estas funciones permite fortalecer la comprensión del valor público que generan, mejorar la asignación de recursos y evitar interpretaciones erróneas sobre su propósito.

Que dentro de la actual Modalidad "E", "Prestación de servicios públicos" coexisten acciones de carácter heterogéneo que, en diversos casos, no responden estrictamente a la lógica de prestación directa de servicios a la población para satisfacer demandas y necesidades de la sociedad. Esta situación puede limitar la adecuada visibilidad de dichas acciones y generar distorsiones en la interpretación del gasto y en la evaluación del desempeño. Por tanto, la Modalidad "E" se centrará exclusivamente en las actividades que realiza el sector público de manera regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de forma directa por la población, sin la mediación de otras instancias, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a los derechos fundamentales de la población. Esta diferenciación contribuye a mejorar los mecanismos de seguimiento y evaluación, promoviendo una gestión orientada a resultados y una mayor rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Que la inclusión de la Modalidad "X", "Funciones para la gobernanza institucional" permite diferenciar acciones de carácter heterogéneo orientadas al desarrollo de funciones sustantivas de los gobiernos, cuyos entregables se dirigen principalmente a otras instituciones públicas. Disponer de una modalidad específica para estas funciones permite visibilizar acciones que se relacionan en mayor medida con las facultades correspondientes a los entes públicos, cuya implementación deriva en la ejecución de actividades que involucran la interacción, o la participación, de la población. Estas actividades representan funciones necesarias para el cumplimiento de responsabilidades del Estado, las cuales no constituyen, por sí mismas, demandas sociales, sino que se centran en actividades gubernamentales, tales como funciones aduaneras, de recaudación tributaria, catastro, funciones registrales, control vehicular, regulación de mercados y panteones, preservación del patrimonio documental, histórico y cultural, gestión de expropiaciones, actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos, administración del sistema penitenciario, inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.

Que estos ajustes contribuirán a evitar distorsiones en la interpretación del gasto público, facilitando una lectura más precisa de la asignación de recursos y de los objetivos que persiguen las distintas acciones gubernamentales. Asimismo, permitirá mejorar los procesos de seguimiento y evaluación, al contar con categorías más congruentes con la naturaleza de las intervenciones para fortalecer la coherencia programática y la transparencia.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(TIPOLOGÍA GENERAL).**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la Clasificación Programática (Tipología general), adicionando la modalidad X Funciones para la gobernanza institucional y se reforman las Características Generales de la modalidad E Prestación de Servicios Públicos.

Objeto

...

Ámbito de aplicación

...

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática

Programas presupuestarios

Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios

...

...

Bienes, Servicios e Infraestructura Pública

...

...

Lunes 29 de junio de 2026

DIARIO OFICIAL

Desempeño de las Funciones de Gobierno

...	...
Funciones para la gobernanza institucional	X

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

...	...
-----	-----

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

...	...
-----	-----

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	Características Generales
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
...	...
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	
...	...
Prestación de Servicios Públicos	E Considera actividades que realiza el sector público de forma regular y continua, mediante las cuales se proporcionan servicios que son recibidos de manera directa por la población, para satisfacer demandas y necesidades colectivas, así como el acceso a servicios públicos en garantía a sus derechos fundamentales. Entre otras intervenciones con estas características, de forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se encuentran la prestación de servicios educativos, recreativos, deportivos, culturales; protección y atención a la salud; asistencia social; transporte público; legales, trámites y servicios básicos; y seguridad pública y ciudadana, exceptuando la administración del sistema penitenciario e inteligencia en materia de seguridad.
...	...
Desempeño de las Funciones de Gobierno	
...	...
Funciones para la gobernanza institucional	X Considera actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades sustantivas del Estado en los tres órdenes de gobierno, cuya implementación deriva en acciones dirigidas a otras instituciones públicas o en acciones que involucren corresponsabilidades entre el gobierno y la población, pero sin atender de manera directa demandas o necesidades específicas de la sociedad. Esta modalidad agrupa intervenciones que contribuyen al fortalecimiento de la gobernanza institucional, sin tratarse de procesos o actividades

DIARIO OFICIAL

Lunes 29 de junio de 2026

de tipo administrativo. De forma enunciativa más no limitativa de los casos particulares que existan en los tres órdenes de gobierno, se identifican funciones aduaneras; de recaudación tributaria; catastro; funciones registrales; control vehicular; regulación de mercados y panteones; preservación del patrimonio documental, histórico y cultural; gestión de expropiaciones; actividades asociadas al ciclo de producción de energía eléctrica y petróleo, así como servicios auxiliares inherentes al desarrollo de éstos; administración del sistema penitenciario; inteligencia en materia de seguridad y otras funciones de gobierno con estas características.

Administrativos y de Apoyo a la Gestión Presupuestaria

...

Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y otras Aportaciones

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de 2027.

La información Programática se presentará conforme fue autorizada en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15, tercer párrafo, de la LGCG, la Secretaría Técnica del CONAC llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los consejos de armonización contable de las entidades federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 16 de junio del año dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología General), aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su sesión extraordinaria celebrada, en primera convocatoria, el 16 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.





Gobernación

Secretaría de Gobernación



DURANGO

DIRECCIÓN DE PENSIONES

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD, EN LO SUCESIVO "RENAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ; POR LA OTRA PARTE, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "DPED", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO, LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) en los artículos 1o y 4o, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dentro de los que se encuentra el derecho humano que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata desde su nacimiento; el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos dentro del ámbito de su competencia, toda vez que las autoridades que lo integran tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. La **CPEUM** en el artículo 36, fracción I, establece como obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determine la normativa aplicable, siendo responsabilidad del Estado la organización y el funcionamiento permanente del mismo con corresponsabilidad de los ciudadanos en los términos que establezca la Ley, así como la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana; servicios de interés público.

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) en el artículo 27, fracción VI, dispone que "**GOBERNACIÓN**" cuenta con las atribuciones de formular y conducir la política de población e interculturalidad, operar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal (**SNIP**); así como compartir la información de dicho sistema con las autoridades competentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, además, tiene a su cargo el



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Población (**LGP**).

IV. La **LGP** establece en su artículo 86, que el Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad y en él se inscribirán a los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos; el Registro de Menores de Edad y a los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana, esto en términos de lo previsto en el artículo 87 de la **LGP**.

V. Los artículos 88, 89 y 90 de la **LGP** refieren que el Registro Nacional de Ciudadanos se integra con la información certificada de los mexicanos mayores de 18 años que soliciten su inscripción en los términos establecidos por esa ley y su reglamento; el Registro de Menores de Edad, se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años, que se recaben a través de los registros civiles y el Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana se integra con la información de carácter migratorio existente en la propia Secretaría de Gobernación.

VI. , El artículo 91 de la **LGP**, establece que, al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población (**CURP**), la cual servirá para registrarla e identificarla en forma individual, la cual se encuentra integrada por 18 elementos de un código alfanumérico, de los cuales, 16 elementos son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona, es decir del acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana; y los dos últimos números serán asignados por el Registro Nacional de Población.

El artículo 91 SEXIES establece que la **CURP** deberá ser empleada en los procesos de validación y autenticación de la identidad de las personas en medios digitales. Así como que todo ente público estará obligado a solicitar la **CURP** para la prestación de sus trámites y servicios.

VII. El artículo 92 de la **LGP "GOBERNACIÓN"** establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población y coordinará los métodos



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

de identificación y registro de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF).

VIII. El artículo 94 de la **LGP** establece que las autoridades de la Federación, de los estados y de los municipios, serán auxiliares de **"GOBERNACIÓN"** en las funciones que a ésta correspondan en materia de registro de población.

IX. El Reglamento de la **LGP** en su artículo 82 establece, que las dependencias y entidades de la **APF** tienen la obligación de proporcionar al Registro Nacional de Población, cuando éste lo solicite, la información de las personas incorporadas en sus respectivos registros, por lo que **"GOBERNACIÓN"**, deberá celebrar convenios con las administraciones públicas estatales y municipales, así como con instituciones privadas, para los efectos antes señalados.

X. El 23 de octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el *"Acuerdo para la Adopción y Uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población"*, que en su artículo 1º establece que la **CURP** se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero y conforme al artículo 3º, corresponde la asignación de la misma a **"RENAPO"** de **"GOBERNACIÓN"**.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

La **CURP** es la única clave que se emite para las personas mexicanas y extranjeras; su establecimiento y adopción como una clave única homogénea en los registros de personas a cargo de las instituciones públicas, privadas o financieras constituye un elemento de apoyo para una adecuada política de población.

XI. El Programa Sectorial de Gobernación 2025-2030, publicado en el **DOF** el 03 de septiembre de 2025, en su Objetivo 4, Estrategias 4.4. "Modernizar el registro nacional de población y el **SNIP** para garantizar el derecho a la identidad", y 4.5. "Mejorar las capacidades del **SNIP** para que las personas nacionales y extranjeras accedan al pleno ejercicio de sus derechos", prevén, entre otras, las líneas de acción 4.4.3. Fortalecer la gestión integral de la **CURP**, implementando procesos robustos para su asignación, validación, certificación y la permanente actualización de los datos asociados; 4.4.6. Establecer y operar mecanismos continuos de verificación, validación y autenticación de la identidad de las personas, utilizando los datos del **RENAPO** para certificar



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

fehacientemente la identidad conforme a la ley; 4.4.7 Promover la adopción y uso generalizado de la **CURP** como identificador único y oficial en todos los niveles de la **APF**, estatal y municipal, así como en el sector privado y financiero, mediante la emisión de lineamientos operativos y la celebración de convenios; y 4.5.2. Formalizar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con dependencias federales, estatales, municipales, órganos autónomos, y sectores privado y financiero para la integración del **RENAPO**, la adopción y validación de la **CURP**, y la utilización del **SNIP**.

XII. Para el Registro Nacional de Población, es imprescindible la **CURP** como instrumento fidedigno para la identificación de las personas que componen la población del país, asimismo, es indispensable para que las instituciones públicas, privadas o financieras que integran diversos registros de personas la adopten e intercambien información con "**GOBERNACIÓN**" que permita su validación de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E004 Servicios de Registro e Identificación de Población*, publicados en el **DOF** el 19 de febrero de 2026 (**LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004**), y demás legislación aplicable en la materia, logrando con ello que las personas ejerciten sus derechos y que el "**DPED**" agilice los trámites que efectúa, en el ámbito de su competencia; por lo que, el "**DPED**" y "**GOBERNACIÓN**" concuerdan en celebrar el presente Convenio de Coordinación para los efectos antes señalados.

XIII. Por otra parte, la **CPEUM** establece en los artículos 123, párrafo primero y 127, párrafo primero, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que los servidores públicos de la Federación, de la entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, consecuentemente.

XIV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en sus artículos 17, párrafos primero y cuarto, y 161, párrafos primero y cuarto, establecen que toda persona tiene derecho al trabajo y a su libre elección siendo lícito, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo, y a la protección contra el desempleo, así como



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

a una remuneración igual por trabajo igual; que todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Esta remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la **CPEUM**, en esta Constitución y en las leyes reglamentarias que de las mismas emanen. Asimismo, que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

XV. La Ley de Pensiones del Estado de Durango (**LEY**) y sus reformas dispone en sus artículos 1, 2, 4, fracciones IV, V y VI, y 6, que la administración de las pensiones, servicios y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio del Estado de Durango y sus Municipios, en su caso, afiliados al Sistema Solidario de Reparto de Pensiones (Sistema) y que contribuyan con aportaciones al fondo, estarán a cargo de la "**DPED**". Por tanto, los afiliados al Sistema tendrán derecho a las prestaciones por pensión por jubilación; de retiro por edad y tiempo de servicio; por retiro anticipado; por invalidez; por fallecimiento; por pensión garantizada, y de ayuda por gastos por fallecimiento del pensionado.

El artículo 52, fracción I de la **LEY** dispone que para la conservación de la pensión, el pensionado o pensionista está obligado a presentarse en la "**DPED**" dos veces al año conforme a las reglas que al efecto se establezcan, con la finalidad de corroborar su supervivencia; la "**DPED**" estará facultada para realizar visitas a los domicilios en cualquier tiempo con el fin de corroborar la veracidad de la información proporcionada por el pensionado o pensionista, y en los casos de personas discapacitadas o adultos mayores de las que se requiera la comparecencia personal para el trámite correspondiente, la "**DPED**" deberá realizar visita a sus domicilios, previa notificación que se le haya dado. En caso de que el pensionado o pensionista no acuda a la "**DPED**" o no sea localizado en su domicilio, dará lugar a la suspensión de la pensión.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

XVI. La “**DPED**” es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto No. 448, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 5 de agosto de 2007; facultado para la administración de las prestaciones y servicios de los servidores públicos del Estado de Durango, establecidos en la **LEY**, de conformidad con los artículos 4, fracción I y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango (**LEY ORGÁNICA**); 2 de la **LEY**; 4, fracción I y 6 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango (**LEPED**); 1, fracciones II y III, y 3 del Reglamento de la Ley de Pensiones del Estado de Durango (**REGLAMENTO DE LA LEY**), y 1, del Reglamento Interno de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango (**REGLAMENTO**).

Para el cumplimiento de sus atribuciones la “**DPED**” se auxilia de la Subdirección General, la cual tiene a su cargo las Direcciones de Administrativa (**DA**) y, Pensiones y Créditos (**DPC**), la primera en encargada de administrar los registros de afiliación y vigencia de los afiliados a la “**DPED**”, para que tengan acceso a las prestaciones que concede la **LEY**, utilizando para esto sistemas informáticos adecuados, así como de realizar el proceso de integración del expediente de cada afiliado a la “**DPED**”, todo ello, a través del Departamento de Afiliación y Vigencia (**DAV**); mientras que la segunda a través del Departamento de Pensiones y Jubilaciones (**DPJ**), se encargada de atender las solicitudes de pensiones y jubilaciones que presenten los afiliados, además de coordinar y supervisar la verificación de la supervivencia a jubilados y pensionados, de conformidad con los artículos 37, apartado 3, numerales 3.4, 3.4.3, 3.6 y 3.6.1, 49, fracción XVI, 53, fracciones II, inciso a y XXIII, XXIV y XXV, 55, fracciones I, II, inciso a, y IX del **REGLAMENTO**; y del apartado 3.7, inciso 2 *Responsabilidades Principales del Puesto* de la **DPC**, y numeral 3.7.1, inciso 2 *Responsabilidades Principales del Puesto* de la **DPJ**, previstos en el Manual de Organización de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango (**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**).

XVII. El Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028 del Estado de Durango, en su Eje 6. “Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados”, Objetivo 6.5. “Reforzar el Sistema de Seguridad Social para una vida digna de los trabajadores del Estado y sus familias”, y Estrategia 6.5.1. “Fortalecer el Sistema de Pensiones que asegure el cumplimiento de sus obligaciones”, prevé la Línea de Acción 6.5.1.2. “Fortalecer las capacidades institucionales en el manejo responsable de los recursos”.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

XVIII. En este tenor, la **"DPED"** administra el Sistema, cuyo fondo es el conjunto de bienes y de capital con que cuenta la **"DPED"** para hacer frente a las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones establecidas en la **LEY**, a que se hagan acreedores los servidores públicos afiliados que cumplan con los requisitos. Las pensiones se conceden a solicitud de los afiliados o beneficiarios, y para iniciar el trámite de goce de pensión, la persona física interesada debe presentar su solicitud y la documentación correspondiente, entre ella su **CURP**, a fin de dar seguimiento en alguna de las modalidades de pensión, ya sea por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio, por retiro anticipado, por invalidez, y por fallecimiento, los cuales deberán de corroborar supervivencia dos veces al año de manera presencial o a distancia, a través del uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, en atención a las diferentes condiciones físicas y de salud de los pensionados y pensionistas, de conformidad con los artículos 5, fracciones XI y XXV, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, 8, 49, 50, 51, 52, fracción I, 77, 78, 80, 81, 86, 92 y 94 de la **LEY**.

Asimismo, el afiliado o beneficiario presentará su solicitud de pensión, anexando la documentación requerida por y a través del **DPJ**, el cual dará seguimiento a su solicitud hasta su conclusión y corroborará la supervivencia de los afiliados y beneficiarios de la **"DPED"**, conforme al Procedimiento de Control Permanente de Supervivencia de Pensionados y Pensionistas, ; asimismo, se apoyará de los sistemas de información a cargo de la **DAV**, como medio de identificación de los servidores públicos afiliados, pensionados, pensionistas y beneficiarios, para el otorgamiento de las pensiones solicitadas, de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 27, 29 y 30 del **REGLAMENTO DE LA LEY**; y del "Procedimiento de Control Permanente de Supervivencia de Pensionados y Pensionistas".

Es por ello que la **"DPED"** requiere los Servicios **CURP** que otorga **"RENAPO"**, para verificar la **CURP** y la identidad de las personas afiliadas y pensionadas, asegurando la correcta administración de las prestaciones y servicios establecidos en la **LEY**, entre otros, su alta y el pago de pensiones.

Para efectos del presente instrumento jurídico, se entenderá por usuarios de la **"DPED"** a las afiliados que tengan la calidad de beneficiarios, pensionados o pensionistas, titulares de derechos de pensión en las modalidades de jubilación, retiro por edad y tiempo de servicio, retiro anticipado, invalidez, y fallecimiento, otorgadas por la **"DPED"**, de las cuales se valida su **CURP** para la tramitación, validación,



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

conservación y pago de dichas pensiones, de conformidad con los artículos 5, fracciones I, V, XVII y XVIII de la **LEY**.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer a las instituciones públicas, privadas o financieras en el registro e identificación personal, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN", a través de **"RENAPO"** declara que:

I.1. Es una dependencia de la **APF** Centralizada, en términos de los artículos 90 de la **CPEUM**; 1o, 2o, fracción I, 26, fracción I y 27 de la **LOAPF**; 85 de la **LGP** y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (**RISEGOB**), tiene entre sus atribuciones el registro y la acreditación de la identidad de las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

I.2. En términos del artículo 60, fracciones I, II y III del **RISEGOB**, **"RENAPO"** tiene entre sus atribuciones, la organización, integración y administración del Registro Nacional de Población, así como administrar, diseñar y operar el **SNIP** y asignar y gestionar la **CURP**.

I.3. Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identidad, cuenta con facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, Apartado A, fracción II, inciso b), numeral 3, 9, fracción V y 60 del **RISEGOB**.

I.4. Señala como domicilio, el ubicado en calle Roma número 41, colonia Juárez, código postal 06600, demarcación territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. La **"DPED"**, declara que:

II.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 4, fracción I y 47 de la **LEY ORGÁNICA**; 4, fracción I, 6 y 17, fracciones II y III de la **LEPED**, y 2 de la **LEY**.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

- II.2.** Lorenzo Martínez Delgadillo, en su carácter de Director General de la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se establece en los artículos 27, fracción I de la **LEPED**, 21 de la **LEY**, y 39 del **REGLAMENTO**; y acredita su personalidad jurídica con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango, el 28 de enero de 2025.
- II.3.** Señala como domicilio, el ubicado en calle Coronado, número 702, Colonia Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Se reconocen mutuamente la existencia y personalidad jurídica con que se ostentan y manifiestan que al momento de la suscripción del presente instrumento jurídico no existen vicios del consentimiento.
- III.2.** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer la coordinación entre **"LAS PARTES"** para promover la adopción, el uso y la certificación de la **CURP** entre los usuarios de la **"DPED"** descritos en los antecedentes del presente instrumento jurídico, con la finalidad de que la **"DPED"** se encuentre en posibilidad de consultar, validar e intercambiar información contenida en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (**BDNCURP**) que administra **"RENAPO"**, relativa a la **CURP**, o a los datos personales que la conforman y los correspondientes al documento probatorio de identidad que le dieron origen, en términos del Anexo Técnico que **"RENAPO"** determine, conforme lo estipulado en la



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, los **LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E004** y demás normativa aplicable en la materia.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

"LAS PARTES", acordarán por escrito las acciones de trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en las cuales se desarrollarán, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I. **"RENAPO"**, proporcionará a la **"DPED"** los Servicios Web de **CURP** a que hace referencia el artículo SEGUNDO, fracción XXX del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, a efecto de que consulte y valide en línea, en tiempo real, los registros contenidos en sus bases de datos y cuente en todo momento con el estatus de la **CURP** vigente y los datos personales asociados a la misma, ello en estricto apego a sus atribuciones, en términos del Anexo Técnico.
- II. **"RENAPO"** verificará los datos que le solicite la **"DPED"** mediante el proceso de Confrontas a la **BDNCURP**, a fin de verificar la identidad legal de sus usuarios, en estricto apego a sus atribuciones.
- III. La **"DPED"**, remitirá a **"RENAPO"** un archivo con las características que le sean requeridas, el cual contendrá el universo de los registros y remisión cíclica de las consultas de la **CURP** de sus usuarios, para realizar el proceso de Confrontas; tal archivo deberá enviarse una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y posteriormente de manera semestral.
- IV. La **"DPED"**, adoptará la **CURP** como elemento de identificación individual en los registros de sus usuarios, en los casos que resulte aplicable conforme al presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico.
- V. La **"DPED"**, coadyuvará con **"RENAPO"** para mantener permanentemente actualizadas las bases de datos que integran el Registro Nacional de Población; para ello, la **"DPED"** verificará que la **CURP** de sus usuarios se encuentre certificada por el Registro Civil; en caso contrario, cuando su proceso técnico-operativo lo permita, orientará a sus usuarios para que acudan ante la Oficialía



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

del Registro Civil que corresponda en alguna de las 32 Entidades Federativas a realizar los trámites procedentes y lograr su certificación.

- VI.** La **"DPED"**, fungirá como ente auxiliar de **"GOBERNACIÓN"** en la promoción del registro biométrico de sus pensionados, jubilados o beneficiarios a efecto de eficientar los procesos de otorgamiento de pensiones y de pase de supervivencia y se garantice su derecho a la identidad.
- VII.** **"RENAPO"**, en cualquier momento de la vigencia del presente instrumento jurídico, realizará verificaciones a las acciones que lleve a cabo la **"DPED"**, respecto del cumplimiento de su objeto.
- VIII.** La **"DPED"**, utilizará exclusivamente los Servicios **CURP**, a través de sus áreas adscritas, así como por las personas autorizadas para ello, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, en apego a sus atribuciones, de conformidad con su estructura orgánica.
- IX.** Las demás que sean acordadas por **"LAS PARTES"** para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

TERCERA. DATOS QUE CONFORMAN LA CURP E INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA BDNCURP

“RENAPO” hace del conocimiento a la “DPED”, que los datos personales que conforman la **CURP** así como los que integran la **BDNCURP** derivan de los registros certificados de los hechos y actos del estado civil de las personas, conformados, administrados, suministrados y actualizados por el Registro Civil de cada Entidad Federativa, las Oficinas Consulares de México, el Instituto Nacional de Migración y la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, específicamente los de nacimiento, defunción o presunción de muerte, de conformidad con sus atribuciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral **TERCERO** del Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población, el cual refiere que la **CURP** se genera a partir de los datos básicos de la persona (nombre, apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento) mismos que se encuentran en los documentos probatorios de identidad y tiene la particularidad de asegurar una correspondencia



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

entre claves y personas, por medio de su verificación y validación; por lo que su sustento se basa en la aportación de datos y documentos que, en forma fehaciente, presenta la persona solicitante, los cuales son verificados con la información de la fuente que los expide, por parte del emisor de la **CURP**.

CUARTA. REPRESENTANTES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES

"LAS PARTES" acuerdan que, con el objeto de llevar a cabo el cumplimiento del presente instrumento jurídico, se designa como representantes para el seguimiento de las acciones a las personas servidoras públicas siguientes:

Por "RENAPO"

- La persona Titular de la Coordinación de Registro Poblacional.
- La persona Titular de la Coordinación Técnica.

Por la "DPED"

- La persona Titular de la Dirección Jurídica.
- La persona Titular de la Dirección de Informática.

Las personas representantes designadas participarán dentro del ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que los representantes podrán designar a las personas con el nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones que se les encomienden o en su caso los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita de aceptación por cada una de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" se informarán de las designaciones correspondientes, indicando el nombre y cargo de la o las personas servidoras públicas responsables que fungirán como Enlaces respectivamente.

En caso de requerir la sustitución de alguno de los Enlaces **"LAS PARTES"** acuerdan que el cambio que se realice deberá notificarse por escrito a la otra parte, dentro de los quince días hábiles posteriores al cambio; dicho documento se integrará al presente Convenio de Coordinación, para los efectos administrativos que



Gobernación

Secretaría de Gobernación



DURANGO

DIRECCIÓN DE PENSIONES

correspondan, por lo que no será necesaria la suscripción de un convenio modificadorio.

QUINTA. ANEXO TÉCNICO

Para ejecutar las acciones establecidas en el presente instrumento jurídico, **"RENAPO"** proporcionará a la **"DPED"**, el Anexo Técnico citado en las Cláusulas Primera y Segunda, mediante el cual se determinarán las especificaciones de su operación y ejecución, por lo que deberán apegarse a su contenido.

Dicho Anexo podrá ser modificado por **"RENAPO"**, para atender las necesidades técnicas que requiera, para lo cual, notificará los cambios realizados a la **"DPED"**, mediante correo electrónico institucional, al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP** de manera indistinta. El Anexo Técnico modificado sustituirá al anterior y será parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEXTA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

"LAS PARTES" se comprometen a determinar las características técnicas, alcances, términos y condiciones en los que se llevarán a cabo las acciones de trabajo que no se contemplen en el Anexo Técnico, las cuales serán acordadas y definidas por escrito entre **"LAS PARTES"** a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones y formarán parte integrante del presente Convenio de Coordinación, en cuyo caso se identificarán por versiones de aquél, sin que sea necesaria la celebración de instrumentos jurídicos modificadorios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, transmitir o publicar por medio oral, escrito, electrónico o cualquier otro medio, en forma parcial o total, la información que sea considerada confidencial o reservada, que resulte del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**), y demás disposiciones que resulten aplicables.



Gobernación

Secretaría de Gobernación



DURANGO

DIRECCIÓN DE PENSIONES

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente instrumento jurídico.
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte.
- (III) Implementar las medidas de seguridad conforme a la **LGTAIP**, la **LGPDPPO** y demás disposiciones aplicables.
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación.
- (VI) Abstenerse de transferir los datos personales a persona física o moral diversa a las que intervienen en la suscripción del presente instrumento jurídico ya sea instituciones del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, dentro del territorio nacional o fuera de éste.
- (VII) Abstenerse de autorizar, participar, ejecutar o permitir el uso de los Servicios **CURP** a ninguna institución del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, entendidas como las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las instituciones nacionales y extranjeras del sector privado o financiero que no intervengan en el presente Convenio de Coordinación.

Lo anterior, debido al reconocimiento expreso de que los Servicios **CURP** son para uso exclusivo de las atribuciones de la **"DPED"**.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la **LGTAIP**, la **LGPDPPO**, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

La **"DPED"**, deberá informar de inmediato a **"RENAPO"** cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata con motivo del objeto del presente instrumento jurídico o cuando detecte que sus servicios de infraestructura o de cómputo han sido vulnerados y pueda ocasionar una sustracción, alteración, daño, pérdida o destrucción de datos y/o de información materia del presente instrumento jurídico.

La **"DPED"**, previo a la transmisión de la información de los datos personales de sus usuarios, deberá comunicar a **"RENAPO"** el aviso de privacidad y dar a conocer la finalidad a la que se encuentra sujeto el tratamiento de los datos que posee, para cumplir con las obligaciones que le corresponden conforme al Capítulo II del Título Segundo de la **LGPDPPO**.

La **"DPED"**, deberá abstenerse de compartir la contraseña de consulta de la información contenida en la **BDNCURP** o cualquier documentación técnica que **"RENAPO"** le proporcione para operar los Servicios **CURP**, a persona distinta a aquel servidor público de la **"DPED"**, al que se le proporcionó, por lo que será responsabilidad de ésta el uso adecuado de la misma para que, en todo momento, se protejan los datos personales a los que tenga acceso.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio de Coordinación.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

"LAS PARTES" acuerdan que apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con sus respectivos recursos humanos, materiales y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestaria.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, por lo que se obligan a mantenerlos vigentes



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y pactan desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, y se dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir, enajenar o gravar por ningún acto jurídico a terceras personas, los derechos y obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones o a través del correo electrónico institucional que sea reconocido y acreditado expresamente por **"LAS PARTES"**, con acuse de recibo en todos los casos para que sea válida su exigibilidad como medio de notificación.

En caso de que **"LAS PARTES"** cambien su domicilio, deberán notificarlo por escrito con acuse de recibo a la otra Parte, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

Para efectos de lo anterior, se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** comisione, designe o contrate para la instrumentación, ejecución y operación de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra Parte, por lo que desde ahora queda deslindada de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole y deberá la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente instrumento jurídico podrá modificarse o adicionarse total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición expresa y por escrito que cualquiera de ellas dirija a la otra a través de los responsables designados en la **Cláusula Cuarta**, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha que se proponga la modificación o adición, en los términos previstos en el mismo.

Lo anterior se realizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo de Voluntades y obligará a los signatarios, a instrumentar las acciones conducentes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En el caso de que se suscite un caso fortuito o de fuerza mayor y derivado de ello se actualice la imposibilidad de la continuidad del presente instrumento, **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado anticipadamente, previa notificación que por escrito se formule a la otra Parte.

En caso de que se encuentre en ejecución cualquiera de los compromisos que se refieren en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** tomarán todas las medidas pertinentes para su conclusión, sin causar perjuicio a la otra o a la ciudadanía, por lo que se obligan a colaborar en forma recíproca.

La Parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

Una vez que cesen los efectos del acto o del hecho que haya propiciado el retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se informará a la otra Parte y se restaurará



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

la ejecución del presente instrumento jurídico en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de su suscripción y hasta el 30 de septiembre de 2030.

"LAS PARTES" acuerdan que, en un término que no exceda de 6 (seis) meses contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente convenio, realizarán las acciones necesarias para su renovación. En caso contrario, se darán por terminados todos sus efectos.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Procederá la suspensión temporal o definitiva del uso y acceso de los Servicios **CURP**, de manera inmediata, cuando:

1. Suspensión temporal:

- A. Que **"RENAPO"** detecte que el **"DPED"** realiza alguna actividad anormal en la consulta de datos de registro de personas, que derive de indicios fundados, tales como:
- I. Se presuma el uso inadecuado de los Servicios **CURP**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el **"DPED"** utilice los Servicios **CURP** para un objeto distinto por el cual se suscribe el presente Convenio de Coordinación.
 - II. Incremento en el consumo de consultas promedio sin previo aviso.
 - III. Uso de los Servicios **CURP** con fines de lucro.
 - IV. Ejecución de ataques por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad), hackeo, vulneración, venta o duplicidad de algún tercero.



Gobernación

Secretaría de Gobernación



DURANGO

DIRECCIÓN DE PENSIONES

V. Se identifique un incumplimiento en lo dispuesto en las políticas de seguridad (de seguridad informática, de control de acceso y de protección de datos personales), y/o controles administrativos (políticas, procedimientos y/o manuales), físicos (acceso restringido a los servidores o activos tecnológicos que se conectarán a **"RENAPO"**) y lógicos (control de acceso, contraseñas robustas y/o activos técnicos actualizados).

VI. Periodo de inactividad de los Servicios **CURP** de treinta días naturales.

VII. Por actividad sospechosa (una ocurrencia identificada en el estado de un sistema, servicio o red, indicando una posible violación de la seguridad de la información, política o falla de los controles, o una situación previamente desconocida que puede ser relevante para la seguridad) que pueda impactar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información o infraestructura de **"RENAPO"**.

En caso de que la actividad anormal se haya debido a un hackeo o vulneración en la infraestructura o servicios de cómputo del **"DPED"**, éste deberá acreditar que no existió dolo en un uso anormal de los Servicios **CURP** y la suspensión de los mismos se levantarán hasta en tanto el **"DPED"**, acredite a plena satisfacción de **"RENAPO"** que ha corregido la vulneración a su infraestructura y que ha reforzado sus medidas de seguridad técnicas y administrativas que eviten cualquier daño, sustracción, robo o mal uso de los datos de **CURP**.

B. Que **"RENAPO"**, detecte que el **"DPED"** ha incumplido alguna línea de acción o compromiso contraído en el presente instrumento jurídico, que ponga en riesgo la protección de los datos personales.

C. Que **"RENAPO"**, derivado del monitoreo que realice al consumo de los Servicios **CURP**, detecte de parte del **"DPED"**, un consumo inusual de los Servicios **CURP** que pongan en riesgo la protección de los datos personales.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la notificación de suspensión temporal se notificará al **"DPED"**, mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP**; la suspensión temporal estará



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

vigente en tanto del **"DPED"**, compruebe ante **"RENAPO"** que su actuar no fue malintencionado y se descarte su responsabilidad, y restituya las cosas al estado que guardaban los Servicios **CURP** o los compromisos contraídos en el presente instrumento jurídico hasta antes de haber decretado la suspensión de los Servicios **CURP**; procediéndose a la reactivación de los mismos.

2. Suspensión definitiva:

- I.** Se presuma la tercerización por parte del **"DPED"** (subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros) en el uso o acceso a los Servicios **CURP**, con o sin fines de lucro.
- II.** El **"DPED"** incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y se compruebe su responsabilidad.
- III.** Se compruebe que el **"DPED"** utiliza los Servicios **CURP** para algún beneficio o lucro a su favor.
- IV.** Se compruebe que el **"DPED"** utiliza los Servicios **CURP** en favor de un tercero o permita el uso o acceso a ellos sin autorización de **"RENAPO"**, es decir, de manera enunciativa y no limitativa, que el **"DPED"** utilice los Servicios **CURP** que le fueron proporcionados para realizar consultas a nombre y por cuenta de otras instituciones que no sean parte de presente instrumento jurídico; permita que dichas instituciones tengan acceso a los Servicios **CURP** y realicen un tratamiento indebido de la información, en términos de lo estipulado en el artículo 3, fracción XXXI de la **LGPDPSSO**; o comparta la contraseña de consulta que le proporcione **"RENAPO"** para operarlo.
- V.** Se compruebe que el **"DPED"** utiliza los Servicios **CURP** para un fin distinto al autorizado y/o proporciona los resultados de la consulta y/o comparta las credenciales de acceso que se le otorgó para ejecutar el mismo, por cualquier medio, a terceras personas, ya sea morales del sector público del ámbito federal, estatal y municipal, que se conforman por las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, u órganos autónomos, o a las nacionales y extranjeras del sector privado o financiero, y a las personas físicas a las que **"RENAPO"** no les haya otorgado ninguna autorización.



Gobernación

Secretaría de Gobernación



DURANGO

DIRECCIÓN DE PENSIONES

- VI. Se compruebe que el **"DPED"** utiliza la consulta de la **CURP** o de los datos que se derivan de ella, para fines distintos a los estrictamente previstos en sus atribuciones o no se cumpla con la restricción de confidencialidad o reserva y no difusión de la información intercambiada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al respecto.
- VII. Se compruebe que existió una vulneración grave en la confidencialidad de los datos personales por parte del **"DPED"**.
- VIII. Ante una controversia derivada del presente instrumento jurídico, no exista acuerdo entre **"LAS PARTES"** que la resuelva, en términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Novena de este Convenio de Coordinación.

La notificación de suspensión definitiva se realizará al **"DPED"** mediante correo electrónico institucional, ya sea al representante legal, a las personas designadas como representantes para el seguimiento de las acciones o al Enlace Técnico-Operativo de los Servicios **CURP**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Convenio de Coordinación, lo que traerá como consecuencia la inactivación permanente del acceso a los Servicios **CURP** y contraseña de la consulta objeto del presente instrumento jurídico.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando en proceso de ejecución con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se les dará continuidad hasta su conclusión.

Son causales para la terminación anticipada de este Convenio, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Por presentarse cualquiera de las causales de suspensión definitiva, previstas en la Cláusula Décima Sexta, numeral 2.



Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

II. Que cualquiera de **"LAS PARTES"**, a través de los firmantes en el presente instrumento jurídico y/o de las personas representantes para el seguimiento de las acciones, expresamente soliciten dar por terminado el presente Convenio de Coordinación.

III. Suscrito el instrumento jurídico, cualquiera que sea su vigencia, y el **"DPED"** no haya hecho las gestiones para operar los Servicios **CURP**, en un término mayor a tres meses.

La terminación anticipada de este instrumento jurídico será independiente a las consecuencias legales, tanto penales como civiles, que pudieran derivarse de dicha acción, deslindando a **"RENAPO"** y al personal de éste, desde ahora, de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral, penal, fiscal, judicial, sindical o de cualquier otra índole, debiendo el **"DPED"** deberá sacar en paz y a salvo a **"RENAPO"**.

DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de Coordinación se publicará en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en términos de lo establecido en el artículo 8, fracción VIII de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento serán resueltos de común acuerdo a través de las personas representantes para el seguimiento de las acciones a que se refiere la Cláusula Cuarta, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



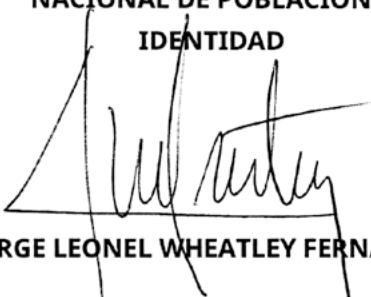
Gobernación
Secretaría de Gobernación



**DIRECCIÓN DE
PENSIONES**

Leído que fue por **"LAS PARTES"** el presente instrumento jurídico y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman al margen de cada una de las páginas y al calce en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 28 de mayo de 2026.

POR "GOBERNACIÓN"
**EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO
NACIONAL DE POBLACIÓN E
IDENTIDAD**



JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ

POR LA "DPED"
EL DIRECTOR GENERAL



LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO

El presente Convenio de Coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, y la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, de conformidad con el oficio SG/UGAJ/DGCCC/2300/2026.



Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, el día jueves 9 de julio de 2026 de las 9:00 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACIÓN PÚBLICA No.	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PERIODO DE INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LP/E/COBAE D/003/2026	ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL SEMESTRE 2026 A	EL DIA 9 DE JULIO DE 2026 DE 9 A 14:00 HRS	16/07/2026 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	23/07/2026 A LAS 11:00 HRS	10,000.00

- LUGAR DE ENTREGA: EN PLANTELES Y ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERAN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.

Durango, Dgo. a 9 de julio de 2026

ATENTAMENTE

M.A.A.D. Y M.G.D.E. SONIA JAZMIN FLORES ARCE
DIRECTORA GENERAL



Carretera al Pueblito #112
El Pueblito, Durango, Dgo. CP 34307
Teléfono (618) 137 3900

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/011/2026

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/0011/2026, referente a la "ADQUISICIÓN DE APARATOS FUNCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, el día 09 de julio de 2026, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	10 de julio de 2026	11:00 horas
Entrega de Muestras	13 de julio de 2026	11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de julio de 2026	12:00 horas
Fallo	20 de julio de 2026	13:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 20 de julio de 2026 a las 18:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: Estatul

Victoria de Durango, Dgo., a 09 de julio de 2026.

M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LP/E/DIF/012/2026

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en observancia de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/DIF/012/2026, referente al "SERVICIO DE FUMIGACIÓN", de conformidad con lo siguiente:

I.- Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las Oficinas de la Convocante, ubicadas en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango, teléfono (618)1379152, ext. 79152, el día 09 de julio de 2026, con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 hrs, la forma de pago podrá ser efectivo o cheque certificado en el mismo domicilio de la convocante, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que participa en la licitación y proporcionar el importe de las bases \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

II.- La fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, así como el Acto de Presentación y Apertura de las proposiciones son las siguientes:

EVENTOS	FECHA	HORA
Junta de Aclaraciones	10 de julio de 2026	13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	17 de julio de 2026	10:00 horas
Fallo	20 de julio de 2026	11:00 horas

Los actos antes descritos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Licitaciones de la convocante ubicada en Blvd. José María Patoni N°105, Fraccionamiento Predio Rustico la Tinaja y los Lugos, C.P. 34217, Victoria de Durango, Durango.

III.- La licitación es de carácter Nacional.

IV. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los insumos objeto de la presente licitación se determinan en las propias bases.

V.- La adjudicación del contrato será con base a los criterios de calidad, precio, financiamiento, oportunidad, tiempo de entrega, garantías y demás condiciones favorables para el Estado, indicando también las razones y causas por las que en su caso se descalifique a alguno de los licitantes, en general sujetándose a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento, en lo aplicable. El contrato será firmado el día 20 de julio de 2026 a las 19:00 hrs., en las oficinas de la convocante.

VI.- El idioma en que se deberán presentar las proposiciones será: español. La moneda en que deberá cotizarse la proposición: Moneda Nacional. El origen de los recursos es: ESTATAL.

Victoria de Durango, Dgo., a 07 de julio de 2026.

M.A.P. JOSÉ ÁNGEL MERCADO ROSALES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

FIRMA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ANTONIO RODRÍGUEZ RUANO
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **916/2024** del índice de este tribunal, promovido por **ARACELI HERRERA MARTÍNEZ** en contra de usted y otros, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MARIANO MATAMOROS**", El Oro, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlo por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se le emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberá contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se le tendrá perdido el derecho. Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo le serán practicadas por rotulón. Tiene a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de junio de 2026

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRIO. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL TOPIA.



CMPCT

COORDINACIÓN MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL TOPIA

D.M.C.

ERC

G.L.C.K.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO

El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general por todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general para todos los habitantes del Municipio de Topia, Durango, tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento establece las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regulando las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones, equipo y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4. La Coordinación Municipal de Protección Civil, como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 5. Es obligación de todas las direcciones de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de Reglamento se entiende por: I. II. III. IV. Accidente: Evento no deseado e inesperado que ocurra rápidamente, causando



D.M.L.


ERC. A

G.L.C.K



daño a las personas. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador. Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador. Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores 1 y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. XIII. XIV. XV. XVI. XVII. Alto Riesgo: Cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre. Atlas Estatal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables. Auxilio: Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables. Bombero: Servidor público o persona capacitada y acreditada por la Escuela Estatal de Protección Civil para la salvaguarda de la población y Protección Civil, altamente especializado, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres. Brigada: Grupo de personas que se organiza dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de contados de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble. Cambio climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos comparables. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Protección Civil del municipio. Contingencia: Posibilidad de ocurrencia de una calamidad que permite preverla y estimar la evolución y la probable intensidad de sus efectos, si las condiciones se mantienen invariables. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar plasmada en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros. Coordinación Estatal: La Coordinación Estatal de Protección Civil. Coordinación Municipal: La Coordinación Municipal de Protección Civil. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad

D. M. C.

etc

G. L. C. K

física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre. Declaratoria de emergencia: Es el acto mediante el cual la Coordinación Estatal reconoce que uno o varios municipios, se encuentran ante la inminencia, alta 2 probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo. XVIII. XIX. XX. XXI. XXII. XXIII. XXIV. XXV. XXVI. XXVII. XXVIII. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causa daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada. Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador. Escuela Estatal: Es una Institución Educativa con capacidad académica, orientada a la formación y capacitación de técnicos, profesionales y especialistas, a través de programas educativos, contribuyendo a la formación y fortalecimiento de recursos humanos, para el trabajo relacionado con la protección civil, orientados a la prevención, mitigación de desastres, manejo de emergencias y gestión integral del riesgo. Estado: Estado de Durango. Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual para garantizar su seguridad y supervivencia. Evento o espectáculo público masivo: Concentraciones planeadas con un número indeterminado de público, en locales cerrados o al aire libre, con capacidad e infraestructura para participar en actividades reguladas en su propósito. Fenómeno antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana. Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de estos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos. Fenómeno geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos. Fenómeno Hidrometereológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como:

D. M. C.

etc.

G. L. C. K

ciclones tropicales, lluvias extremas, 3 inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres, tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas y tomados. XXIX. XXX. XXXI. XXXII. XXXIII. XXXIV. XXXV. XXXVI. XXXVII. Fenómeno natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terremoto, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica. Fenómenos Sanitario- Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre. Identificación de riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad. Incidente: Todo suceso que afecta a los medios físicos con que cuenta una comunidad, y que significa además el aumento del nivel de vulnerabilidad frente a un riesgo. 4 XXXVIII. Infraestructura estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad estatal. XXXIX. XL. XLI. XLII. XLIII. XLIV. XLV. XLVI. XLVII. XLVIII. Inspector de Protección Civil: Personal adscrito a la Coordinación Municipal de



D. M. L.


 E.R.L.
G.L.C.K


Protección Civil, facultado para realizar la supervisión y/o verificación de las medidas y normas aplicables en materia de seguridad y prevención, Planes de emergencia, Programas Internos y Especiales de Protección Civil de una institución, organismo o inmueble perteneciente al sector público, privado o social, así como situaciones que por su naturaleza representen riesgo para la población civil. Instructor de Protección Civil: Personal acreditado por la Coordinación Municipal Protección Civil, para realizar acciones de capacitación y adiestramiento en el Municipio, que tiene a su cargo la formación de otras, a través de la comunicación sistemática sobre una técnica o actividad; tiene habilidades desarrolladas para acompañar a otros en procesos de enseñanza-aprendizaje, de integración de grupos y de comprensión del entorno. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales. Instrumentos financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno estatal para apoyar a las instancias públicas y municipios en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de 5 Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre XLIX. L. LI. LII. LIII. LIV. LV. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópicos como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el



D. M. C.



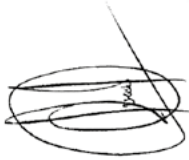
etc.

G. L. C. K.



marco del Sistema Municipal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador. LVI. LVII. LVIII. LIX. LX. LXI. LXII. LXIII. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los habitantes del Municipio, sus bienes y entorno. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil.



M.C.
D.
G.L.C.K.

E.L.L.



Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de esta administración, institución o sitios pertenecientes a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales. LXIV. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres. LXV. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador. LXVI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 7. Toda persona que habite o se encuentre dentro del territorio del municipio de Topia, tendrá derecho a ser informada, auxiliada y beneficiada de las acciones, recursos y medidas implementadas por las autoridades responsables de Protección Civil, en cumplimiento al objeto de este Reglamento. Además de generar equidad, inclusión, autonomía y seguridad para las Personas con discapacidad disminuyendo los riesgos a los que todos estamos expuesto, en coordinación con los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación dentro de 7 la Gestión Integral de Riesgos.

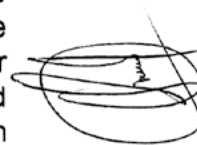
ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes: I. El Presidente Municipal; II. El Coordinador Municipal de Protección Civil; III. Los Inspectores de la Coordinación Municipal de Protección Civil; IV. El Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 9. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Programa de Desarrollo Municipal, identificando para ello las siguientes prioridades: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. Obligación del Municipio en la identificación y análisis de riesgos, así como el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción como sustento para la implementación de medidas de prevención y



D.M.C.

G.L.C.K.



ERI.



mitigación; Regular y consolidar las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y su Consejo respectivo para la reducción del riesgo de desastres; Impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación de los riesgos; Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la Protección Civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad; Impulsar la igualdad de género en los equipos técnicos y operativos, para trabajar con la sociedad a través habilidades y capacidades propias que les permiten afrontar situaciones de riesgo y de desastres; El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales; El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de Protección Civil en la entidad; y El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

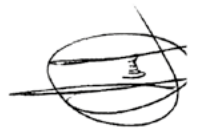
ARTÍCULO 10. El emblema distintivo de Protección Civil en el Municipio deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del 8 propio Reglamento.

ARTÍCULO 11. La coordinación y aplicación de este Reglamento, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 12. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador: I. II. III. IV. V. VI. VII. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos; Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios; Análisis y evaluación de los posibles efectos; Revisión de controles para la mitigación del impacto; Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad; y Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención del Programa y acciones de Protección Civil, que se emprendan y realicen en el Municipio.



D.M.C.
G.L.C.K.



ARTÍCULO 13. Todas las direcciones Municipales de esta Administración, de acuerdo a su propia normatividad, así como todos los ciudadanos residentes o de paso por el Municipio, tienen el deber de cooperar con las autoridades para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz a través del Sistema de Manejo de Incidentes. CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14. El Sistema Municipal tiene como objetivo el de fortalecer en el Municipio los objetivos generales del presente Reglamento el cual debe considerar a los siguientes grupos: I. II. III. IV. V. VI. El Consejo Municipal; La Coordinación Municipal; Los comités municipales, los comités vecinales y escolares, los comités de ayuda mutua industrial, medios de comunicación y las instituciones educativas; Las direcciones, organismos de la administración pública Municipal, Estatal y Federal que se encuentren debidamente autorizadas en el municipio, cuyas funciones se encuentren vinculadas en materia de protección civil; Las unidades internas de los distintos establecimientos; y Los grupos voluntarios, debidamente registrados y funcionales en la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal, se integra y opera con el fin de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, así como la capacidad de resiliencia de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por causas de origen natural o humano, a través de la Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 16. La coordinación ejecutiva del Sistema Municipal, corresponde al Presidente Municipal, el cual será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población, y debe coordinar la intervención del Sistema Municipal, para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 17. Para el cumplimiento de sus fines, el Sistema Municipal, promoverá la Gestión Integral de Riesgos, mediante las siguientes acciones: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. Fomentar la cultura de protección civil y el manejo integral de riesgos, que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva; Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la protección civil; Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores



D. M. C.
G. L. C. K.



ERL



público, privado, social y académico; Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos; Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil; Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directamente a la población, sus bienes, así como su medio ambiente; Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva antes, durante y después del arribo de un fenómeno perturbador; Proponer a las Direcciones Internas del Municipio, los programas adecuados en materia de protección civil, con el objetivo de una actualización periódica; y Registrar y analizar la información de los daños ocasionados por desastres, proporcionado por cada una de las localidades o comunidades y direcciones integran el Municipio.

ARTÍCULO 18. Para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal, se debe integrar de los siguientes programas: I. II. III. Programa Municipal; Programa Estatal; Programas Internos de Protección Civil, elaborados y actualizados por los sectores 10 público, social y privado; IV. V. VI. VII. Programas específicos de protección civil; Atlas Municipal de Riesgos, en su caso mapas de riesgos; Programa Interno Municipal; y Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de refugios temporales para casos de emergencia. CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal es el órgano consultivo responsable de planear, coordinar, analizar, organizar y formular programas de protección civil y el manejo integral de riesgos y de participación social en el Municipio, el cual debe encontrarse integrado de la siguiente manera: I. II. III. IV. V. VI. El Presidente Municipal, quien a su vez fungirá como Presidente del Consejo Municipal; El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador Municipal; Tres Regidores Propietarios, quienes deben ser responsables de la Comisión de Protección Civil; Un representante de la Coordinación Estatal; Un representante de cada uno de los Grupos de Voluntarios registrados ante la Coordinación Municipal y que desempeñen sus funciones en el Municipio;

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil las siguientes: I. II. III. IV. V. VI. VII. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate; Elaborar la orden del día a que se sujetaran las sesiones; Coordinar las acciones que se desarrollen



D. M. C.



G. L. C. K.

ERK.



en el seno del Consejo y las del sistema municipal en general; Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdo del Consejo; Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme los programas del Consejo; Convocar y presidir las sesiones del comité Municipal de Emergencia; y Presentar al Consejo Municipal un informe anual sobre los trabajos realizados.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal las siguientes: I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el comité de Emergencia, comisiones o en el pleno del Consejo en ausencia del presidente, pudiendo delegar 11 esta función en el Secretario Técnico; II. III. IV. Resolver, con base a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, las consultas que se sometan a su consideración; Elaborar y presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interior; y Las demás que le confiera el Consejo, las que se deriven de la presente ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal, estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Coordinación Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal, en materia de protección civil tendrá las facultades siguientes: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. Proponer la aprobación del Programa Municipal de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas; Proponer el establecimiento de los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil; Proponer la emisión de acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema Municipal; Promover la efectiva coordinación de las instancias que integran el Sistema Municipal y dar seguimiento de las acciones que para tal efecto se establezcan; Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio municipal; Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su respectiva autoridad, la participación de las comunidades y de los diversos grupos sociales locales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en materia de protección civil; Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución; Promover el desarrollo y la consolidación de una cultura municipal de protección civil; Crear grupos de trabajo para el apoyo de sus



D. M. C.



G. L. C. K.



ELL.



funciones, y Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal y municipal.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente en pleno por lo menos dos veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal. 12 Las Sesiones Ordinarias, requerían para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes; las sesiones extraordinarias, tendrán validez sus acuerdos con los integrantes presentes.

ARTÍCULO 25. Corresponde al Secretario Ejecutivo: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. Presentar a la consideración del Consejo Municipal el Informe del Avance del Programa Municipal; Proporcionar a la población en general la información pública que se genere en materia de protección civil relacionada con la autoprotección y el auto cuidado; Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal y de su Presidente; Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos; Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades; Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Reglamento, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal; Presentar al Consejo Municipal los informes respecto al seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en su seno; Colaborar con las instituciones que integran la Administración Municipal, para fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación;

ARTÍCULO 26. Corresponde al Secretario Técnico: I. II. III. IV. V. VI. VII. Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias; Elaborar y someter a la consideración del secretario ejecutivo, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal y el proyecto de orden del día de cada sesión, para que en su momento sean sometidos a la aprobación del Consejo Municipal; Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal; Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de protección civil; Verificar que los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten por el Estado se coordinen con el Sistema Municipal y que cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Municipal; Preparar la evaluación de cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y Las demás funciones que se señalen en el Reglamento o que le sean encomendadas por el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal.



G.L.C.K.
E.L.C.



ARTÍCULO 27. El Consejo Municipal podrá asesorarse del Consejo Consultivo y convocar 8 a sus integrantes previa invitación del Secretario Ejecutivo. El Consejo Municipal contará además con un órgano auxiliar de apoyo que se denominara Comité Estatal de Emergencias y Desastres, el cual será responsable de orientar y colaborar en la toma de decisiones que sirvan para afrontar una condición de emergencia o desastres, presente o inminente. CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL



ARTÍCULO 28. El Programa Municipal, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal, es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal, según lo dispuesto por la Ley de Planeación.



ARTÍCULO 29. El Programa Municipal, deberá ser congruente con el Programa Nacional de Protección Civil así como en los principios que establece este Reglamento, la Ley de Planeación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad en materia de planeación, transparencia y rendición de cuentas.

D.M.C.



ARTÍCULO 30. En la elaboración del programa de protección civil, deberá considerarse las líneas generales que establezca el Programa Municipal, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

ARTÍCULO 31. Los Programas Especiales de Protección Civil tendrán como objetivo la planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de las diversas direcciones municipales e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucren a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.



G.L.C.K.

etc.

ARTÍCULO 32. En base a la identificación de riesgos proporcionado por la Coordinación Estatal de Protección Civil, la población en general, en coordinación y vigilancia con las autoridades municipales, deberán de crear, difundir e implementar los planes familiares y escolares de protección civil, a fin de complementar los programas y planes municipales en atención a los riesgos previamente identificados.



Alc.

ARTÍCULO 33. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre. Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este 14 instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles. Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

ARTÍCULO 34. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las direcciones del Municipio, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece este Reglamento.

ARTÍCULO 35. En caso de persona física o moral, empresa pública o privada cuya actividad sea consultoría, capacitación o servicios en materia de protección civil, deberá sujetarse a los lineamientos generales de la Ley de Protección Civil.

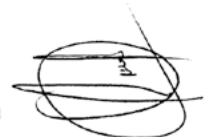
CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36. La Coordinación Municipal es el órgano de la Administración Pública Municipal que tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución de los programas de Protección Civil y el Manejo Integral de Riesgos de Desastres en el Municipio.

ARTÍCULO 37. En la Coordinación Municipal habrá un Coordinador que será remunerado por la misma y será nombrado y removido por el Presidente Municipal, el cual deberá ejecutar funciones, acciones, programas y planes en materia de Protección Civil, sus funciones y atribuciones estarán establecidas en el presente reglamento Municipal y contará para su apoyo con la estructura administrativa mínima la siguiente: • Un Subcoordinador operativo; • Tres Jefe de área, (operativo) • Un Auxiliar administrativo • Tres Auxiliares (operativo por guardia)



D.M.C.



G.L.C.K

ELC.



ARTÍCULO 38. El Coordinador Municipal de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos: I. II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Haber desempeñado cargos de alto nivel y toma de decisiones, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en la materia de Protección Civil, y contar con el conocimiento de alto nivel y experiencia en materia administrativa; 15 III. Tener reconocida rectitud, solvencia moral y no haber sido condenado por delito alguno o inhabilitado para el ejercicio de la función pública. IV. V. Tener comprobada vocación de servicio; y Tener acreditados los conocimientos teóricos y prácticos en la materia.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas competencias las siguientes: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI. XII. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal, en acciones encaminadas a incrementar la cultura de educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil; Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a planes y programas básicos y especiales de atención, de contingencias, emergencias, auxilio y apoyo previos al acontecimiento, frente a los desastres por alguno de los diferentes agentes perturbadores que pudieran presentarse y dar cuenta de ellos al Consejo Municipal. Elaborar el directorio e inventario de recursos humanos y materiales disponibles para casos de emergencia; Establecer y mantener la coordinación con las instituciones y organismos involucrados en las acciones del Programa Municipal de Protección Civil y del Plan Municipal de Contingencias o Emergencias; Promover el establecimiento de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil en la presidencia Municipal, Unidad administrativa instituciones, en general en donde exista una afluencia masiva de población, así como en todas aquellas instalaciones que presenten riesgos; Establecer el monitoreo para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos; Formular el análisis y evaluación en caso de una emergencia, y presentar esta información al Consejo Municipal para las actividades del centro Municipal de Operaciones; Organizar, implementar y participar en la operación del Centro Municipal de Operaciones; Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Centro de comunicaciones de la Unidad Estatal de Protección Civil; Promover, organizar y realizar los cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema; Promover y coordinar actividades de difusión en materia de Protección Civil, con el propósito de desarrollar la cultura de Protección Civil; y Demás disposiciones asignadas.

ARTÍCULO 40. La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá de atender en forma inmediata la prestación de servicios regulares de emergencia a través de

sus unidades administrativas y operativas, y que por su naturaleza requieren de la celeridad en su prestación. Teniendo la obligación de brindar servicio a la población en general en los casos de incendios y cualquier otro género de siniestro, incidentes, desastres o percances naturales o antropogénico.

ARTÍCULO 41. Para el cumplimiento de su objeto la Coordinación Municipal dispondrá de los recursos humanos y materiales que le asigne el Municipio de Canatlán y de los que, por convenio, le asigne la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO 42. La formación profesional del personal adscrito a la Coordinación Municipal, determina que las tareas de prevención, auxilio y recuperación, en caso de presencia de algún fenómeno perturbador, se lleven a cabo de una forma eficaz y eficiente, en beneficio de la población vulnerable.

ARTÍCULO 43. Los elementos de la Coordinación Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Coordinación Municipal.

CAPÍTULO VI DE LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 44. Se reconoce al departamento de bomberos como servidores públicos integrantes de la Coordinación Municipal, como persona capacitada y acreditada para la salvaguarda de la población, encargado de la prevención, atención y mitigación de las emergencias, riesgos y desastres.

ARTÍCULO 45. La autoridad Municipal, fomentará la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva. La autoridad en la materia, establecerá mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Protección Civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables. La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 46. Corresponde a la Coordinación Municipal dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de Protección Civil.



G.L.C.K



D.M.C.



EKL

ARTÍCULO 47. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán: I. II. III. IV. V. VI. Fomentar las actividades de Protección Civil; Incorporar contenidos temáticos de Protección Civil en todos los niveles educativos públicos y privados, prevención en los diferentes niveles educativos considerándola como asignatura obligatoria; Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos; Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección; Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil; y Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y 18 académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 48. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de todos de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

ARTÍCULO 49. Estar atentos a los monitores de los sistemas de medición sobre los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.

ARTÍCULO 50. La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos cuando se trate de servidores públicos municipales. CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 51. Para desarrollar actividades especializadas en materia de Protección Civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter Municipal deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal.

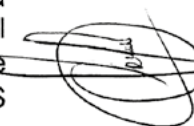
ARTÍCULO 52. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios: I. II. III. IV. V. VI. VII. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro; Acreditar conocimientos básicos en actividades de protección civil; Colaborar con la



G.L.C.K



D.M.C.



E.R.C.



Coordinación Municipal, para las tareas de prevención y auxilio en los casos de riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastre; Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil; Participar en aquellas actividades de los Programas municipales que les apliquen y estén en posibilidades de realizar; Contar con equipo adecuado y su propio uniforme para la prestación del servicio; y Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.



ARTÍCULO 53. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en la Coordinación Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil, y comités de ayuda mutua.



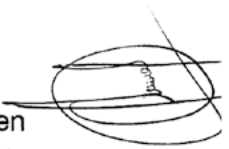
ARTÍCULO 54. Para registrarse como grupo voluntario deberá solicitar por escrito y de 19 manera formal, anexando lo siguiente para contar con su registro dentro de esta Corporación Municipal: I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio; II. Bases de organización del grupo; III. Relación de su estado de fuerza con el que cuenta; IV. Directorio actualizado de los dirigentes; V. Inventario de Parque Vehicular; VI. Fotografía o escudo del emblema correspondiente.

M.C. 

ARTÍCULO 55. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, dentro de la Coordinación Municipal deberán: I. Tener como mínimo dieciocho años de edad. II. III. IV. Cuando sean menores de edad, contar con permiso por escrito e identificación de los padres y/o tutor para realizar las labores de rescate y auxilio (no se involucran en situaciones de alto riesgo). Identificarse como ciudadanos mexicanos y comprobar su domicilio actual. Disposición de aprender y vocación de servicio. CAPÍTULO X DE LA TRANSFERENCIA Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

D. G.L.C.K.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento, como parte de una estrategia integral en transferencia de riesgos, llevará a cabo el aseguramiento de la infraestructura pública a su cargo.



ARTÍCULO 57. Las personas físicas o morales, como parte de una cultura de transferencia de riesgos, contarán con la adquisición de una póliza de seguro, respecto a los bienes, que utilicen y ocupen; así como aquellos, que brinden servicios o transporte.

ERL. 


ARTÍCULO 58. La Coordinación Municipal, derivado de una Opinión Técnica, tienen la facultad para requerir a toda persona física o moral, la adquisición de una póliza de seguro.



ARTÍCULO 59. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán informar a la Coordinación Municipal, el traslado de sus productos, conforme a la normativa vigente en la materia de traslado. CAPÍTULO XI DE LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

G.L.C.K

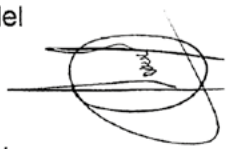
ARTÍCULO 60. Para la autorización y ejecución de una obra pública o privada, indistintamente de los requerimientos establecidos por otras disposiciones de orden federal, estatal o municipal, es obligatorio para la entidad pública o privada contar con una Opinión Técnica en materia de Protección Civil emitido por la Coordinación Municipal. En este sentido como parte del fortalecimiento de las acciones de reducción de riesgos, 20 regularán esta disposición dentro de los requerimientos para sus autorizaciones, permisos o licencias.



ARTÍCULO 61. La Administración Municipal, para autorizar la creación de un centro de población, deberá de observar que éste cumpla con los requisitos establecidos en su reglamento de construcción y normas técnicas complementarias de las mismas; El Plan de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal, está obligado a observar y hacer cumplir con los parámetros e índices establecidos en el Atlas Estatal de Riesgos. CAPÍTULO XII DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL

D.M.C. RA

ARTÍCULO 62. Corresponde al Presidente Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias o desastres.



ARTÍCULO 63. El Gobierno Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación del Fondo Municipal de Desastres, mismo que para su aplicación precisará que se presenten emergencias en materia de protección civil, cuyas consecuencias afecten de manera grave a una zona, grupo o sector de la población.

ERL.

ARTÍCULO 64. El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Desastres para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá presentar al Ayuntamiento,



un informe detallado de los recursos ejercidos. CAPÍTULO XIII DE LAS DONACIONES PARA AUXILIAR A LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 65. La Coordinación Municipal podrá emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de los donativos en especie que se aporten con fines altruistas para atención de emergencias o desastres. Las personas físicas o morales, que deseen colaborar con la captación de donaciones en especie deberán obtener la autorización de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 66. La Coordinación Municipal, determinará con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un informe detallado.

ARTÍCULO 67. Para los donativos en efectivo se harán conforme a la Ley de Protección

Civil. ARTÍCULO 68. Las autoridades correspondientes deberán verificar que en todo momento las donaciones se apliquen estrictamente para beneficiar a la población afectada por la 21 emergencia y/o desastre con nivel económico y social bajo. CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 69. En caso de riesgo inminente Protección Civil en coordinación de los demás sectores públicos, el Gobierno del Municipio, ejecutarán las medidas de seguridad y sanción que les competan, a fin de proteger la vida de la población, los bienes, la planta productiva y el medio ambiente; garantizando la continuidad de operaciones en los servicios esenciales de la comunidad e informando sobre las acciones emprendidas. Para tal efecto, y en caso necesario, se instalará un centro de operaciones para el comando y coordinación de las acciones, donde se establezca un mando unificado; el cual será ejercido por la autoridad pública o de Protección Civil de mayor jerarquía y capacidad en el lugar de la contingencia.

ARTÍCULO 70. La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. IX. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas; Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales; Coordinación de los servicios asistenciales; El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; La suspensión de trabajos, actividades, servicios y

G.L.C.K

D.M.C.

ERI.

espectáculos La evacuación de inmuebles; La clausura de establecimientos mercantiles; y Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños. Cuando se apliquen medidas de seguridad, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

G.L.C.K.

ARTÍCULO 71. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil; los cuales serán entregados con mínimo cinco días a la Coordinación Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia, deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador, antes del evento o al inicio del mismo.



ARTÍCULO 71. En el interior de establecimientos, inmuebles o espacios de tipo cerrado, 22 destinados a la prestación de servicios o a la realización de actividades de entretenimiento, esparcimiento o de cualquier índole similar, quedará estrictamente prohibido la ejecución de actos que pongan en peligro a los asistentes, especialmente los que impliquen uso de pirotecnia o fuego.

D.M.C.


ARTÍCULO 73. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.



ARTÍCULO 74. Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.



ARTÍCULO 75. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

E.R.C.



ARTÍCULO 76. Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

G.L.C.K

ARTÍCULO 77. *Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan* cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la coordinación Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 88. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:
I. II. III. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos a la Coordinación Municipal; Prohibido el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular; Solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un 23 incendio incontrolable, en caso de no solicitar la asesoría de una sanción por la Coordinación Municipal. IV. V. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la coordinación Municipal; Al hacer caso omiso de los puntos anteriores se levantara un acta administrativa de la Coordinación Municipal

D.M.C.

ARTÍCULO 79. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en la Autoridad Estatal y según la disponibilidad de ésta, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

ERL

ARTÍCULO 80. La Coordinación Municipal, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros Municipios.

A.M.P.

ARTÍCULO 81. El Presidente Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinaria, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un desastre. También promoverá convenios con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo a los vehículos que porten autorización de la coordinación Municipal, sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes.

G.L.C.K

ARTÍCULO 82. Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. Contar con extintores conforme a las dimensiones del inmueble, debidamente señalizadas y libres de obstáculos; Instalar pictogramas de rutas de evacuación, lugares de acceso restringido, alto voltaje foto luminiscente; Contar, cuando menos, con dos salidas de emergencia, libres de obstáculos y fácilmente localizables, las cuales deberán operar de manera correcta en caso de contingencia; Todas las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas con sistemas de corte fusibles o termo magnéticos; así mismo deberán estar perfectamente aisladas todas sus uniones y conexiones; Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento. La instalación de rampas y cintas o elementos antiderrapante; Baños portátiles para uso del personal y del público asistente; y Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar 24 cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.



D. M. C.

ARTÍCULO 83. La Coordinación Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo una Opinión Técnica sea satisfactorio.



ARTÍCULO 84. Las personas físicas o morales, requerirán de una Opinión Técnica y autorización de la Coordinación Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

 ERL.

ARTÍCULO 85. En las instalaciones de juegos de cómputo y juegos de video se deberán observar las siguientes medidas: I. II. III. IV. V. VI. Deberán contar con conexión individual por cada una de las terminales u ordenadores en contactos independientes; Cada terminal u ordenador deberá de contar con regulador de voltaje; Al interior de cada local se deberá de contar con equipo extintor adecuado a las instalaciones y equipos; Se deberá de contar con equipo corta corriente en caja interruptora tipo navajas, exclusivamente, para el abastecimiento de corriente eléctrica para el local; El local no deberá de contar con comunicación con el resto de la finca en caso de que se establezca al interior de casa habitación; y La totalidad del cableado debe estar al interior de tubería con duit o canaleta. Por ninguna razón debe encontrarse al exterior.

ARTÍCULO 86. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Coordinación Municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 87. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado.

ARTÍCULO 88. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para 25 que manifieste lo que a su derecho convenga. CAPÍTULO XV DE LOS PARTICULARES

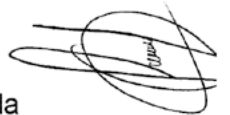
ARTÍCULO 89. Toda persona física está obligada a prestar auxilio a otra, cuya vida se encuentre en una situación de grave peligro, siempre y cuando no implique poner en riesgo su propia integridad.

ARTÍCULO 90. Los particulares que se dediquen a actividades en las que se concentre o se reciba una afluencia promedio mayor a 50 personas en sus instalaciones, entre empleados y usuarios, estarán obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y a elaborar su correspondiente Programa Interno, en los términos que establezca este Reglamento y la normatividad municipal aplicable; requisito sin el cual, su licencia de operación o de funcionamiento no será expedida, y en su caso revocada, por la autoridad municipal.

G.L.C.K



D.M.C.



EXC.



Las Unidades Internas, se integrarán con personal debidamente capacitado que labore en dichos establecimientos. Los inmuebles que en promedio reciban una cantidad menor de personas a la estipulada, deberán cumplir con las medidas mínimas de Protección Civil y seguridad que señale el Reglamento y las normas oficiales mexicanas, tales como, señalización informativa, preventiva y restrictiva, salida de emergencia, extintor contra fuego, cinta antiderrapante en escaleras, botiquín de primeros auxilios y al menos un empleado capacitado en esta materia.

G.L.C.K

ARTÍCULO 91. Los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a la normatividad aplicable en la materia con apego a este Reglamento. La regulación del manejo de esos materiales y residuos incluirá según corresponda, su uso, recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final.



ARTÍCULO 92. Toda persona física o moral, tendrá el deber de informar a las autoridades competentes, sobre cualquier situación de riesgo, emergencia o desastre del que tenga conocimiento, así como todo acto u omisión que cause o pueda causar daños en las personas, en la población o en el entorno. Una vez recibido el informe, la autoridad de Protección Civil efectuará las diligencias necesarias para la evaluación de los hechos reportados, tomando las medidas que el caso amerite.

D. M.C.


ARTÍCULO 93. Las empresas capacitadoras y consultorías deben contar con certificación en la ciencia o arte vinculada a la materia de protección civil que los acredite como expertos en la materia.



ARTÍCULO 94. Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Coordinación Municipal, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos y su personalidad jurídica. Cubiertos los requisitos señalados, la Coordinación Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.


E.R.C.

ARTÍCULO 95. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación



de los Programas Internos, Externos y Especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las Autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

ARTÍCULO 96. Para obtener el registro como asesor externo y/o capacitador se deben cubrir los siguientes requisitos: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. Elaborar solicitud en formato libre para obtener la constancia de registro dirigida al Coordinador Municipal, especificando las materias de capacitación y de asesoría que desee impartir y que quedarán registradas; Presentar registro como agente asesor y/o capacitador de la Secretaría de Educación Pública así como el expedido por la secretaria de Trabajo y Previsión Social, que contenga las materias de capacitación acreditadas; Copia de cédula profesional ó equivalente que acredite sus conocimientos como capacitador de protección civil; Copia de la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con domicilio fiscal dentro del Municipio de Canatlán. Copia de la clave única del registro de población; Copia de identificación oficial; Currículo actualizado, dentro del cual se deberán especificar los trabajos realizados en el periodo de año a la fecha de solicitud del registro; y Copia certificada de títulos, diplomas, constancias y otros documentos que certifiquen la actualización de su capacitación. ARTÍCULO 99. Es de carácter obligatorio renovar el registro generado por la Coordinación Municipal, cada año.

ARTÍCULO 97. La Coordinación Municipal tiene la facultad de anular el registro en cualquier tiempo, en caso que se viole la normatividad en materia de protección civil.

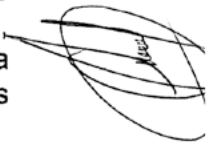
98. La Coordinación Municipal podrá realizar visitas de verificación a las empresas o personas capacitadas, para corroborar la existencia, nivel de capacitación, pedagogía empleada y resultados obtenidos de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud de resultados académicos en un plazo máximo de quince días laborales. CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 99. La coordinación Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras instancias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria. La Coordinación Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

G.L.C.-K



D.M.C.



E.L.



ARTÍCULO 100. Toda inspección solicitada tendrá un costo, en términos establecidos en la Ley de ingresos del Municipio de Topia, determinado por el tabulador presente en el mismo, a fin de que la Coordinación Municipal emita una Opinión Técnica pericial correspondiente. El interesado deberá solicitar de manera anticipada el certificado de ingresos emitido por la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 101. Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 102. Las inspecciones se sujetan a las siguientes bases: Los inspectores practicarán el acta visita de inspección dentro de horario en funcionamiento del lugar a inspeccionar; I. II. El inspector deberá presentar el fundamento legal y la motivación de la misma; en donde deberá contener el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas; Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la 10 personas a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; en este supuesto deberá asentar en el acta que se levante esa situación, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita; III. IV. V. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva; Uno de los ejemplares del acta quedará en poder

G.L.C.K

D.M.C.

EKL

de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la coordinación Municipal; Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 103. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Coordinación Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 104. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes: I. Apercibimiento; II. III. IV. V. VI. Amonestación; El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio; El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada; El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 105. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Coordinación Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue: 29 I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la coordinación Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo; II. III. IV. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo; En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Coordinación Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable; En caso de que la Coordinación Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

G.L.C.K



D.M.C.



ARTÍCULO 106. Las acciones que se ordenen por parte de la coordinación Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.



G.L.C.K

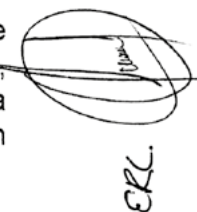
ARTÍCULO 107. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la autoridad de Protección Civil, en el ámbito de su competencia procederán de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.



ARTÍCULO 108. Cuando en los inmuebles, establecimientos, o centros de trabajo se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a la clausura temporalmente de los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás reglamentos.

D.M.L.
RA

30 ARTÍCULO 109. Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.


ERC.

ARTÍCULO 110. Todas las instalaciones turísticas, deportivas, recreativas, laborales o educativas que cuenten con licencia y/o permiso de funcionamiento que tengan albercas y/o tengan acceso a ríos, lagunas o presas, deberán contar con un programa de seguridad, salvamento y rescate acuático para aguas cerradas, abiertas o confinadas, el cual deberá ser presentado ante la autoridad en materia de Protección Civil, para su revisión y aprobación en su caso, mismo que deberá ser obligatorio.


Hond.

ARTÍCULO 111. La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por este reglamento, y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos de este Reglamento, deberán formular y presentar a la Coordinación Municipal un estudio de riesgo ambiental, así como los programas internos de protección civil, para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades. CAPÍTULO XVII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO



G.L.C.K

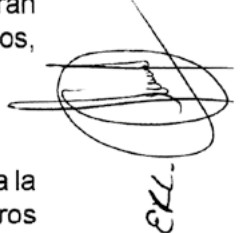
ARTÍCULO 112. Se sancionará la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y el Atlas, y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente, según la normatividad aplicable.



ARTÍCULO 113. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

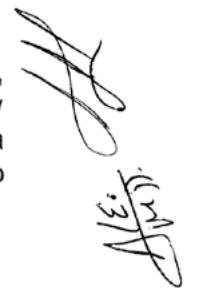
D.M.L.
RA

ARTÍCULO 114. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.


EX.

ARTÍCULO 115. El Gobierno Municipal, buscarán y propondrá mecanismos para la transferencia de riesgos a través de la contratación de seguros o de otros instrumentos financieros.

ARTÍCULO 116. Las autoridades municipales y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.


A.E.
A.M.

ARTÍCULO 117. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley General Responsabilidades Administrativas, además de constituir un hecho delictivo en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables.



G.L.C.K

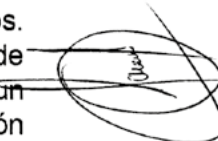
ARTÍCULO. 118. Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar ante la autoridad competente de protección civil el proyecto ejecutivo con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable en materia de protección civil.



ARTÍCULO 119. El uso de artificios pirotécnicos en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá ser autorizado por el Presidente Municipal, previa verificación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para la determinación y observancia de medidas de seguridad hacia la población. Así mismo quede estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

D.M.L.


ARTÍCULO 120. La solicitud de autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, deberá contar: I. II. III. IV. V. VI. VII. VIII. Nombre y domicilio del solicitante; Lugar, fecha y hora de la quema de los fuegos pirotécnicos; Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar; Nombre, domicilio y permiso de la secretaria de la Defensa Nacional de prestador de servicios. Potencia; Tipo Cantidad de artificios. Procedimiento para la atención de emergencias; 32 IX. X. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros. La autoridad municipal tendrá un término de siete días hábiles para emitir, en su caso, la autorización correspondiente. CAPÍTULO XVIII DE LA ATENCIÓN A LAS EMERGENCIAS



ERL

ARTÍCULO 121. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables. La primera autoridad que tome conocimiento de la emergencia, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil. El Reglamento y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una



intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre. La primera instancia de actuación, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la Coordinación Municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.



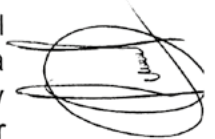
G.L.C.K



D.M.C.

ARTÍCULO 122. Todos los incidentes o concentraciones de personas en espectáculos artísticos, culturales, deportivos, religiosos y políticos, entre otros, que se presenten en el territorio municipal, deberán ser atendidos, administrados y controlados bajo el sistema de manejo de incidentes. El SMI como sistema de gestión permite el manejo efectivo y eficiente de incidentes integrando una combinación de instalaciones, equipo, personal, procedimientos y comunicaciones que operan dentro de una estructura organizacional común y coordinada. Para la correcta aplicación e implementación del Sistema de Manejo de Incidentes la escuela Estatal de Protección Civil, capacitará y acreditará al personal que interviene en la atención de los eventos, planeación y organización de las operaciones, desde incidentes pequeños hasta complejos, tanto naturales como antropogénicos.

ARTÍCULO 123. La primera corporación en llegar al lugar del incidente asumirá el mando 33 operacional, administrará, coordinará, y controlará el lugar de la incidencia, y aplicará los procedimientos y protocolos previamente establecidos, y transfiriendo el mando cuando ésta rebase su capacidad de respuesta, ya sea por competencia legal, institucional, jerárquica o técnica. Para garantizar el acoplamiento y trabajo institucional e inter institucional, se aplicará el Mando Unificado el cual se da cuando en un incidente se ven involucradas dos o más instituciones u organizaciones que tienen competencias técnica legal y jurisdiccional sobre la coordinación y/o atención del incidente.



E.R.L.



ARTÍCULO 124. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de un Municipio, la autoridad correspondiente tendrá la obligación de informar de la situación al titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia. La actuación



conjunta del Sistema derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.



ARTÍCULO 125. Para la atención de las emergencias médicas pre hospitalarias el Centro Regulador de Urgencias Médicas, a cargo de la Secretaría de Salud coordinará con las diferentes autoridades competentes los protocolos ya establecidos, tendientes a salvaguardar la vida e integridad física que a través de ambulancias brinden servicios de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico. CAPÍTULO XIX DE LOS MEDIOS DE APREMIO Y SANCIONES

G.L.C.K



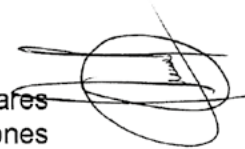
ARTÍCULO 126. La Coordinación Municipal, tendrán la facultad de imponer las siguientes medidas de sanción administrativa: I. II. III. Apercibimiento; En coordinación con el Juzgado Administrativo realizar la Clausura o Suspensión temporal o definitiva, parcial o total de cualquier tipo de establecimiento, instalación o inmueble sujeto de inspección o que haya sido afectado por una situación de riesgo, emergencia o desastre; Multa: que podrá ir de 25 hasta las 5000 UMA; Misma que deberá ser finiquitada en la Tesorería del Ayuntamiento y con la emisión del recibo correspondiente.

D.M.L.



ARTÍCULO 127. Para hacer efectivo el cumplimiento de medidas de inspección, seguridad y sanción impuestas por las autoridades de Protección Civil, conforme a lo previsto en este Reglamento y demás normatividad aplicable, se podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, el cual se solicitará a las instancias de seguridad pública competentes.

ARTÍCULO 128. La Coordinación Municipal podrán dictar las medidas cautelares siguientes: 34 I. Suspensión de actividades, si en el ejercicio de sus funciones advirtieran condiciones provocadas por la acción humana, por las que se pusiera en riesgo inminente a la población; y II. Clausura temporal, ante la inobservancia de las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de riesgo y pliegos de recomendaciones, lo que traerá aparejada la emisión del requerimiento correspondiente, cuyo incumplimiento podrá originar la clausura definitiva del lugar.



CKL

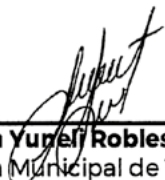
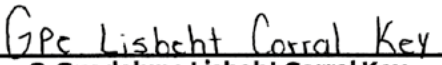
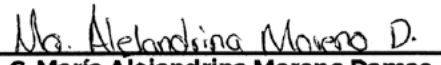
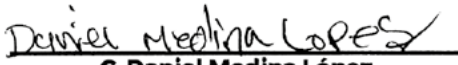
ARTÍCULO 129. Las sanciones por transgredir las disposiciones de este Reglamento podrán consistir en: I. II. III. Suspensión de actividades o de eventos masivos o, tratándose de Terceros Acreditados, pérdida del registro; En coordinación con el Juzgado Administrativo realizar la Clausura temporal o



D.M.D.

definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras o servicios; y Multa de cien a mil días de UMA vigente para el municipio. Misma que deberá ser finiquitada en la Tesorería del Ayuntamiento y con la emisión del recibo correspondiente.

ARTÍCULO 130. Para la imposición de sanciones, se deberá atender a la gravedad de la infracción, los daños que ésta cause o pueda causar a la población civil, su impacto en la zona en que se ubique el inmueble motivo de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, si la hubiese. La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado.


Ing. Mirna Yureli Robles Vizcarra
Presidenta Municipal de Topia Dgo
C. Rosa Odella Aguilera López
Síndico Municipal
C. Elia Mirasol Peña Prieto
Primera Regidora
C. Héctor Alfonso Velázquez Martínez
Segundo Regidor
C. Guadalupe Lisbeht Corral Key
Tercer Regidor
C. María Alejandrina Moreno Damas
Cuarta Regidora
C. Elizander Rodríguez López
Quinto Regidor
C. Marlen Olivas Ortega
Sexta Regidora
C. Daniel Medina López
Séptimo Regidor
C. María Guadalupe Vizcarra Moreno
Secretaria del H. Ayuntamiento



TOPIA

HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DURANGO

ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA No. 29

Siendo las 11:30 horas del día 25 de abril del año 2026 citados en el salón de cabildo que se ubica en el edificio de la Presidencia Municipal en Jardín Victoria No.1 Topia, Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35 fracción II, 36, 37, y 52 de la Ley Orgánica del Municipio libre del estado de Durango, y en atención a que se encuentren presentes los C.C. Mirna Yuneli Robles Vizcarra, Rosa Odelia Aguilera López, Héctor Alfonso Velázquez Martínez, Guadalupe Lisbeht Corral Key, María Alejandrina Moreno Damas, Elizander Rodríguez López, Marlen Olivas Ortega, Daniel Medina López; Presidenta Municipal Constitucional, Síndico Municipal, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarto Regidor, Quinto Regidor, Sexto Regidor y Séptimo Regidor, respectivamente; todos los arriba mencionados, miembros del cabido, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior.

5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Topia, Durango; instrumento jurídico fundamental para la gestión integral de riesgos y la salvaguarda de la integridad física, bienes y entorno de la población. .

6. Clausura de la sesión.

1. Pase de lista:

Se procedió al pase de lista, se contó con la presencia de los C.C.:

- Ing. Mirna Yuneli Robles Vizcarra, Presidenta Municipal Constitucional
- Rosa Odelia Aguilera López, Síndico Municipal.
- Héctor Alfonso Velázquez Martínez, Segundo Regidor.





TOPIA

Transformando para Todos

- Guadalupe Lisbeht Corral Key, Tercer Regidor.
- María Alejandrina Moreno Damas, Cuarto Regidor.
- Elizander Rodríguez López, Quinto Regidor.
- Marlen Olivas Ortega, Sexto Regidor.
- Daniel Medina López, Séptimo Regidor.

2. Verificación del quórum:

La secretaria del H. Ayuntamiento, después de verificar la asistencia, declaró la existencia de quórum legal para llevar a cabo la sesión del H. Cabildo.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Se somete a consideración de los integrantes del H. Cabildo el orden del día, preguntando si es de aprobarse en los términos presentados o si existe alguna modificación u observación.

Los integrantes manifiestan su conformidad con **8 votos a favor**, es decir, **por unanimidad**, sin que se presenten observaciones ni modificaciones. Por lo tanto, se aprueba el orden del día y se procede con el desarrollo de los puntos establecidos.

4. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior.

Se somete a consideración la lectura del acta correspondiente a la sesión extraordinaria anterior. No obstante, los integrantes del H. Cabildo manifiestan haber tenido conocimiento previo de su contenido, por lo que se acuerda dispensar su lectura.

Acto seguido, se procede a la votación para su aprobación o modificación.

Los presentes aprueban el acta de la sesión extraordinaria número 28 por unanimidad, sin observaciones ni modificaciones.

5. Acto seguido, para dar cumplimiento al quinto punto del orden del día, relativo al **Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Topia**, se procede de la siguiente manera:

Hace uso de la voz la **Presidenta Municipal**, quien manifiesta ante el pleno:

G.L.C.K

Alc.

D.M.C

Alc.

Alc.





TOPIA

Transformando por Todos!

"Compañeras y compañeros integrantes de este Cabildo, como es de su conocimiento, el proyecto del Reglamento de Protección Civil les fue remitido con antelación para su estudio y análisis exhaustivo. Esta administración tiene el firme compromiso de transitar hacia un modelo de gestión integral de riesgos que no solo reaccione ante las emergencias, sino que las prevenga.

Contar con este reglamento vigente es una necesidad imperante para nuestra administración, ya que nos otorga la facultad jurídica para supervisar la seguridad en establecimientos, coordinar de manera eficiente los cuerpos de auxilio y, sobre todo, garantizar la protección de la vida y el patrimonio de las familias de nuestro municipio. Por lo anterior, pongo a su consideración este documento, que busca actualizar nuestras normas locales con los estándares estatales y nacionales en la materia."

Posteriormente, la secretaria del Ayuntamiento pregunta a los integrantes del Cabildo si existe alguna duda u observación adicional. Al no haber más intervenciones, se procede a realizar la votación nominal.

Secretaria del Ayuntamiento: "Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén a favor de la aprobación del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Topia, Durango, se sirvan manifestarlo levantando su mano."

Resultado de la votación: Una vez realizado el cómputo de los votos, la secretaria informa que el punto ha sido **aprobado por unanimidad** de los presentes.

Acuerdo de Cabildo:

PRIMERO. Se aprueba por **unanimidad** de votos el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Topia, Durango, en todos sus términos y capítulos, reconociéndolo como el instrumento jurídico rector para la prevención y atención de emergencias en el territorio municipal.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango para su debida publicación y entrada en vigor.



Tel: 674 86 2 28 18
h.ayuntamiento.topia@gmail.com

G.L.C.K

[Handwritten signature]

D.M.L.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TOPIA

Tranquilidad para todos

TERCERO. Una vez publicado, notifíquese a las diversas direcciones de esta administración y a la Coordinación Municipal de Protección Civil para su inmediata aplicación y cumplimiento.

6. Clausura:

Agotados los puntos del orden del día, se dio por concluida la sesión siendo las 12:20 horas del mismo día, firmando al calce y margen para constancia quienes en ella intervinieron.

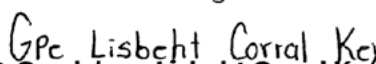
-----Damos fe-----

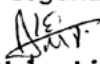

Ing. Mirna Yunel Robles Vizcarra
Presidenta Municipal de Topia Dgo


C. Rosa Odelia Aguilera López
Síndico Municipal

C. Elia Mirasol Peña Prieto
Primera Regidora


C. Héctor Alfonso Velázquez Martínez
Segundo Regidor


C. Guadalupe Lisbeht Corral Key
Tercer Regidor

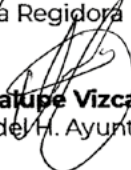

C. María Alejandrina Moreno Damas
Cuarta Regidora


C. Elizánder Rodríguez López
Quinto Regidor


C. Marlen Olivas Ortega
Sexta Regidora


C. Daniel Medina López
Séptimo Regidor




C. María Guadalupe Vizcarra Moreno
Secretaria del H. Ayuntamiento



TOPIA

Desarrollando por Topia

LISTA DE ASISTENCIA

Reunión Extraordinaria número 29

Topia Durango 25 de abril de 2026

Nombre	Cargo	Firma
Mirna Yuneli Robles Vizcarra	Presidenta Municipal Constitucional	
Rosa Odelia Aguilera López	Síndico Municipal	
Elia Mirasol Peña Prieto	Primera Regidora	
Héctor Alfonso Velázquez Martínez	Segundo Regidor	
Guadalupe Lisbeht Corral Key	Tercera Regidora	Gpc Lisbeht Corral Key
María Alejandrina Moreno Damas	Cuarta Regidora	Mo. Alejandrina Moreno D.
Elizander Rodríguez López	Quinto Regidor	
Marlen Olivas Ortega	Sexta Regidora	
Daniel Medina López	Séptimo Regidor	
María Guadalupe Vizcarra Moreno	Secretaria del H. Ayuntamiento	

Página 5 de 5





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Av. 5 de Febrero 218 Oriente, Edificio B, Zona Centro, Durango, Dgo., C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado